



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 085-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 AGO. 2013

VISTO:

El Expediente Registro N°00560314/00468977 sobre nulidad de normas de carácter interno emitidas por la Gerencia Regional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°0219-2012-GR.LAMB/GERESA-OECI, del 5.11.2012, el Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, solicita opinión legal sobre queja presentada por el Representante Titular de los Trabajadores de la Comisión de Procesos Administrativos - GERESA L., mediante el cual solicita dejar en suspenso la aplicación de los Reglamentos N°001 y N°003-2012-GR.LAMB/GERESAL para procesos administrativos disciplinarios para los trabajadores contratados de la Gerencia Regional de Salud; en igual sentido solicita, se suspenda los efectos de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°653-2012-GR.LAMB/GERESAL; y, para tales efectos adjunta la copia de la Carta N°003-2012-GR.L./GERESA.CPPAD.IGR, del 3.11.2012 y copia de la Carta N°004-2012-G.R.LAMB/GERESA-L-CPPAD.IGR, del 3.11.2012; ambas cursadas por el Representante Titular de los Trabajadores ante la Comisión de Procesos Administrativos, al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GERESA-L y Director Ejecutivo de Auditoría Interna - GERESA-L, respectivamente;

Que, del contenido de las Cartas N°003-2012-GR.L./GERESA.CPPAD.IGR y N°004-2012-G.R.LAMB/GERESA-L-CPPAD.IGR, se desprende que, la Gerencia Regional de Salud ha emitido los siguientes Reglamentos: **1) Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque N°003-2012-GR.LAMB/GERESAL**, aprobada con Resolución de Gerencia Regional de Salud N°632-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 4.9.2012 para procesos administrativos disciplinarios de los servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque; **2) Reglamento N°001-2012-GR.LAMB/GERESAL**, aprobado con Resolución Gerencia Regional de Salud N°644-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 6.9.2012 "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para los trabajadores contratados de la Gerencia Regional de Salud bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057 - Régimen CAS". **3) Resolución de Gerencia Regional de Salud N°653-2012-GR.LAMB/GERESAL**, del 11.9.2012, con la cual se recompone los miembros suplentes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y en su Artículo primero resuelve dar por concluida la designación del trabajador José Buenaventura Flores Mendoza como Secretario Suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y, en su Artículo Segundo, designa al médico Erick Ricardo Peña Sánchez, quien se desempeña como Jefe de la Oficina de Epidemiología de la GERESAL;

Que, sostiene el Representante Titular de los Trabajadores ante la Comisión de Procesos Administrativos que, mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, del 20.4.2011 se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, en tal virtud, la Dirección Regional de Salud pasa a convertirse en Gerencia Regional de Salud, como órgano de línea dependiendo jerárquica, administrativa y presupuestalmente de la sede del Gobierno Regional Lambayeque; en tanto que, con Decreto Regional N°011-





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 085 -2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 AGO. 2013

2012-GR.LAMB/PR, del 27.3.2012, se decreta las instancias para los procesos administrativos disciplinarios de los servidores y funcionarios del ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, precisándose en su Artículo Tercero, "**Determinar la vigencia de la Directiva N°02-2008-GR.LAMB/PR**, de fecha 28.2.2008; consecuentemente, los Reglamentos N°001 y 003-2012-GR.LAMB/GERESA, son inaplicables por jerarquía de normas; en tal virtud solicita se suspenda los referidos reglamentos y se considere en todos sus extremos (para nombrados y contratados) la Directiva N°02-2008-GR.LAMB/PR "Procesos Administrativos Disciplinarios", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°100-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 28.2.2008. En el mismo sentido solicita el Representante Titular de los Trabajadores ante la Comisión de Procesos Administrativos de la GERESA que, se declare improcedente en parte la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°635-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 11.9.2012, por contravenir lo estipulado en la Directiva N°02-2008-GR.LAMB/PR "Procesos Administrativos Disciplinarios", aprobada con R.E.R. N°100-2008-GR.LAMB/PR, del 28.2.2008, por mandato imperativo del Decreto Regional N°011-2012-GR.LAMB/PR, que prescribe en su numeral 6.3. sobre conformación de comisiones de procesos administrativos disciplinarios que, **El jefe de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, actúa como secretario**; en consecuencia, por ausencia del Jefe de Desarrollo Humano, actúa como secretario quien haga sus veces; y, quien se queda encargado de la Oficina de Desarrollo Humanos es el trabajador José Buenaventura Flores Mendoza por ser Directivo F-1;

Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Resolución de Gerencia Regional de Salud N°632-2012-GR.LAMB/GERESAL del 4.9.2012

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Salud N°632-2012-GR.LAMB/GERESAL, se ha aprobado el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Lambayeque N°003-2012-GR.LAMB/GERESAL, con el objeto de establecer el procedimiento al que deben sujetarse la calificación y conocimiento de los procesos administrativos disciplinarios que se instauran a los servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución; de aplicación a todos los servidores y ex servidores públicos de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, sujeto al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que se encuentra en la condición de nombrados, o contratados para labores de naturaleza permanente;

Que, el Reglamento citado ut supra ha sido emitido contraviniendo los alcances del Decreto Regional N°011-2012-GR.LAMB/PR, en cuanto dispone transitoriamente que, en tanto SERVIR no disponga que los recursos administrativos impugnados sean elevados a dicha entidad como segunda y última instancia administrativa, que cada Gerente Regional de línea del Gobierno Regional Lambayeque, actúe como primera instancia en los casos que permitan determinar responsabilidad administrativa a los servidores adscritos a las diversas Gerencias Regionales, debiendo dicho funcionario designar la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, instaurar el proceso administrativo disciplinario por recomendación de la Comisión e imponer la sanción disciplinaria de corresponder; actuando el Presidente Regional como



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 085-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 ABO. 2013

segunda y última instancia administrativa vía recurso de apelación interpuesto por los servidores sancionados, nótese que el Decreto Regional N°011-2012-GR.LAMB/PR, no otorga facultades a los Gerentes Regionales para que elaboren y aprueben su propio Reglamento de procesos administrativos disciplinarios; por el contrario, según el Artículo Tercero del citado Decreto, determina la vigencia de la Directiva N°02-2008-GR.LAMB/PR "Procesos Administrativos Disciplinarios", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°100-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 28.2.2008; de aplicación a todo el personal que labora en las diferentes entidades que conforman el Gobierno Regional Lambayeque, sujeto al Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", que se encuentre bajo la condición de nombrado, designado o contratado bajo cualquier modalidad, como es el caso de los trabajadores que presten servicios en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Trabajo, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, etc.

1) Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para los trabajadores del Régimen Especial laboral regulados por el Decreto Legislativo N°1057 – CAS de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Resolución de Gerencia Regional de Salud N°644-2012-GR.LAMB/GERESAL del 6.9.2012

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Salud N°644-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 6.9.2012 se ha aprobado el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para los trabajadores contratados de la Gerencia Regional de Salud bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057-Régimen CAS N°001-2012-GR.LAMB/GERESAL¹, con el objeto de establecer el procedimiento al que deben sujetarse los procesos administrativos disciplinarios que se instauren contra los trabajadores contratados de la Gerencia Regional de Salud y hospitales en condición de ejecutoras, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057 – Régimen CAS que incurran en incumplimiento de las obligaciones de origen contractual así como legal, administrativo o funcional y cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o resolución de contrato. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 6° del reglamento citado, si la falta cometida por el trabajador del régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 es considerada leve, el Director de Administración de la Gerencia Regional de Salud o el que haga sus veces en los hospitales en condición de ejecutora debe conocer e imponer la sanción que corresponda desde amonestación hasta suspensión de funciones por 30 días sin goce de remuneraciones con sujeción a un debido proceso; en tanto que, si la falta imputada al trabajador CAS cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o resolución de contrato el órgano encargado de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario es la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para trabajadores del Régimen Laboral N°1057 CAS de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, según lo prescrito por el Artículo 10° del Reglamento N°001-2012-GR.LAMB/GERESAL, concordante con el Artículo 12° del citado reglamento;

Que, al respecto se tiene que, el Consejo Directivo del SERVIR ha aprobado la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011-SERVIR/PE del 13.9.2011, a través de

¹ Reglamento N°001-2012-GR.LAMB/GERESAL





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 085-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 AGO. 2013

la cual se aprobaron las "Reglas y Lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N°1057"; en cuyo Artículo 8° establece que, las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces, en tanto que, en el Artículo 9° prescribe que, contra las medidas disciplinarias aplicadas a los trabajadores contratados bajo el régimen CAS, procede la interposición de recurso de apelación, cuyo conocimiento y resolución, en última instancia administrativa corresponde al Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a las reglas de implementación progresiva de funciones establecidas por el SERVIR, criterio que es reafirmado y compartido por la Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos - Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien mediante Informe Legal N°185-2012-SERVIR/GPGRH, en el que absuelve la consulta propuesta por Gerardo Mestanza García para que se determine quién es la autoridad competente para ejercer el poder disciplinario del personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, sostiene que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N°065-2011-PCM del 28.7.2011, la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) es la que debe encargarse de la gestión de los contratos administrativos de servicios. En ese sentido, la gestión de dichos contratos comprende también la distribución de aplicar las medidas disciplinarias a los trabajadores contratados bajo dicho régimen laboral, ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones;

2) Resolución de Gerencia Regional de Salud N°653-2012-GR.LAMB/GERESAL/, del 11.9.2012

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Salud N°653-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 11.9.2012, el Gerente de la Gerencia Regional de Salud ha resuelto, dar por concluida la designación del señor **JOSE BUENAVENTURA FLORES MENDOZA**, como secretario suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GERESA, designando en su lugar al **Dr. ERICK CARDO PEÑA SANCHEZ**, Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud;

Que, el Artículo 165° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe que: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada Comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores (...)". Concordante con la norma citada el numeral 6.3. de la Directiva N°002-2008-GR.LAMB/PR, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°100-2008-GR.LAMB/PR prescribe que "(...). Además se debe designar a tres (03) miembros suplentes, los que reemplazarán a los titulares cuando éstos se encuentren imposibilitados de asistir por cualquier motivo. Para elegir al representante suplente de los trabajadores se procede igual que para elegir al titular";

Que, de acuerdo a lo prescrito por las normas antes citadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para aquellos procesos que se instauran a los servidores o ex servidores nombrados y contratados debe estar conformada, necesariamente, por un funcionario público, quien preside dicha Comisión, el Jefe de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, quién actúa como secretario y





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 085-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 AGO. 2013

un representante de los servidores de carrera y trabajadores contratados por funcionamiento, elegido por ellos en votación secreta, universal y directa o en la forma como mayoritariamente lo decidan; por lo que, considerando que, tanto el Decreto Supremo N°005-90-PCM como la Directiva N°002-2008-GR.LAMB/PR establecen la designación de tres miembros suplentes, se infiere que, los mismos deben contar con las mismas condiciones o prerrogativas de las que están investidos los miembros titulares, de manera que, si el cargo de Secretario de la CPPAD lo ejerce el Jefe de Desarrollo Humano, debe entenderse que en el cargo de secretario suplente se debe considerar a un trabajador que hace las veces del mismo en su ausencia; por lo que, al haberse designado como Secretario Suplente al Dr. ERICK RICARDO PEÑA SANCHEZ, Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud como secretario suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sin tener la condición de Jefe de Desarrollo Humano o ejercer un cargo similar, se ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM y Directiva N°002-200-GR.LAMB/PR, deviniendo en nula la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°653-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 11.9.2012, que da por concluida la designación del señor José Buenaventura Flores Mendoza como secretario suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y designa al Dr. Erick Ricardo Peña Sánchez, Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud como secretario suplente de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios;

Que, en relación a lo expuesto precedentemente cabe precisar que, la administración pública, posee la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo; pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios de legalidad, y consecuentemente vulneren el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), u otros derechos, en tanto que, el Artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, *Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;*

Que, considerando que, en el caso sub exámine, la Gerencia Regional de Salud ha expedido la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°632-2012-GR.LAMB/GERESAL, que aprueba el Reglamento N°003-2012-GR.LAMB/GERESAL, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Lambayeque; la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°644-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 6.9.2012 que aprueba el Reglamento N°0001-2012-GR.LAMB/GERESAL, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para los trabajadores contratados de la Gerencia Regional de Salud bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057-Régimen CAS, la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°653-2012-





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 085-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 26 AGO. 2013

GR.LAMB/GERESAL, del 11.9.2012, que resuelve dar por concluida la designación del señor **JOSE BUENAVENTURA FLORES MENDOZA**, como secretario suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GERESA, designando en su lugar al **Dr. ERICK RICARDO PEÑA SANCHEZ**, Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud, contraviniendo, el ordenamiento jurídico, conforme al análisis desarrollado expuesto ut supra; correspondiendo declarar la nulidad de los citados actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10° numeral 1 y 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya competencia corresponde al Gerente General Regional a tenor de lo dispuesto en el Artículo 11° numeral 11.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el numeral 202.2 del Artículo 202° de la citada ley;

Estando al Informe Legal N° 324-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio, la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°632-2012-GR.LAMB/GERESAL, que aprueba el Reglamento N°003-2012-GR.LAMB/GERESAL, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Lambayeque; por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR de oficio, la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°644-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 6.9.2012 que aprueba el Reglamento N°0001-2012-GR.LAMB/GERESAL, Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para los trabajadores contratados de la Gerencia Regional de Salud bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057-Régimen CAS, en atención a los fundamentos expuestos ut supra.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR de oficio, la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Regional de Salud N°653-2012-GR.LAMB/GERESAL, del 11.9.2012, que resuelve dar por concluida la designación del señor **JOSE BUENAVENTURA FLORES MENDOZA**, como secretario suplente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GERESA, designando en su lugar al **Dr. ERICK RICARDO PEÑA SANCHEZ**, Jefe de la Oficina de Epidemiología de la Gerencia Regional de Salud, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

